



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ref. Proceso sucesión - Rad 000530 -2016

Al despacho se encuentra el proceso referenciado, a fin de proveer en torno a la aprobación y adjudicación de los bienes relictos del causante GUSTAVO ENRIQUE MOLINA DIAZ quien en vida se identificaba con la C.C. No. 77.024.204.

CONSIDERACIONES:

El causante GUSTAVO ENRIQUE MOLINA DIAZ quien en vida se identificaba con la C.C. No. 77.024.204 Falleció en esta ciudad el día 16 de octubre de 2016, según certificado obrante a folio 16 del expediente.

Declarándose abierto y radicado en este juzgado el día 8 de noviembre de 2016, y se reconoció a los señores GUSTAVO ADOLFO MOLINA MEJIA identificado con C.C. No. 1.013.618.334 Y MAIRA MILENA MOLINA MARTINEZ C.C. No. 1.067.901.441 como herederos en calidad de hijos del causante. (f.37).

Posteriormente se reconoció como herederos a KENIA LUZ MOLINA TATIS C.C. 1.003.001.087 (folio 102) y FAUNER FABIAN MOLINA MESTRES C.C. 1.003.317.428 (folio 194) y MATILDE TATIS PEREIRA C.C 34.968.386 esta última como compañera permanente y socia patrimonial (folio 174)

Efectuado el emplazamiento de ley, se fijó fecha para realizar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del causante, la cual se realizó el día 26 de mayo de 2017, misma diligencia aprobó el inventario y avalúo y se decretó la partición (Folio 94) y posteriormente se designó partidores quienes presentaron el trabajo de partición dentro del término concedido el cual milita a folios 198-207 del expediente, y solicitaron se aprobara de plano. El despacho se abstuvo de aprobar la partición por cuanto milita en el expediente un documento privado por medio del cual el señor GUSTAVO MOLINA MEJIA realiza cesión de derechos herenciales a la señora MATILDE TATIS PEREIRA. Posteriormente los apoderados de los herederos y compañera permanente aportan un nuevo trabajo de partición (318-326) al que se le corrió traslado por el termino de ley y venció en silencio.

Posteriormente allegan al expediente la Escritura de venta de derechos herenciales No. 409 de 20 de febrero de 2020, a través la cual el señor GUSTAVO ADOLFO MOLINA MEJIA transfiere a título de venta real y efectiva en favor de la señora MATILDE TATIS PEREIRA todos los derechos y acciones a título universal que le corresponden a puedan corresponderle en la presente sucesión.

Posteriormente mediante Escritura de venta de derechos herenciales No. 166 de 28 de enero de 2021, la señora MAIRA MILENA MOLINA MARTINEZ transfiere a título de venta puara y simple a favor de ERNESTO ROSENDO ARIZA VIVERO los derechos y acciones herenciales que a título singular le puedan corresponder en la presente sucesión derechos y acciones vinculados única y exclusivamente sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-90174 y cedula catastral No. 01-04-00-0801-0019-0-00-00-0000. En providencia d e fecha 8 de febrero del presente año se reconoció a los antes citados señores como cesionarios de los derechos herenciales (f.366). y se ordenó rehacer el trabajo de partición.

Como quiera que la partición se realizó con observancia de los requisitos previstos en la normatividad sustantiva y procedimental que lo regula, lo que le permite a este despacho impartir la debida aprobación y se ordenará el registro de esta sentencia en las oficinas de registro de instrumentos públicos de esta ciudad sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliarias No.140-49986, 140-90194, 140-90210, 140-60766, 140-90174, en la Cámara de Comercio, a la secretaria de tránsito y transportes y la protocolización en la Notaria Tercera de esta ciudad.

Asimismo se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante GUSTAVO ENRIQUE MOLINA DIAZ quien en vida se identificaba con la C.C. No. 77.024.204.

SEGUNDO: A costas de los interesados, expídanse las copias necesarias de esta providencia y del trabajo de partición a fin de que sea inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad en los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.140-49986, 140-90194, 140-90210, 140-60766, 140-90174, en la Cámara de Comercio, la secretaria de tránsito y transportes. Oficiese

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. oficiese.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la presente sucesión en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ